

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), calcarenita, denominado “Los Forcos Zona 2” nº 248, sito en el término municipal de Biescas, provincia de Huesca, a favor de la empresa Cantería y Construcciones Telera, S.C.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2015 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) calcarenita, denominado “Los Forcos Zona 2” nº 248, en el término municipal de Biescas, provincia de Huesca, a favor de la entidad mercantil Cantería y Construcciones Telera, S.C.

Vista la solicitud presentada con fecha 19 de diciembre de 2007 por la empresa Construcciones Telera, S.C. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de calcarenita en dos zonas, la Zona 1 de 0,5 Ha y la Zona 2 de 0,4 Ha, en el término municipal de Biescas, provincia de Huesca, con la denominación de “Los Forcos” nº 248, adjuntando para ello la Memoria comprensiva para las consultas previas con objeto de determinar la amplitud y grado de especificación de la información que debía contener el estudio de impacto ambiental.

El 15 de abril de 2008 fue emitida a los efectos Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, siendo presentado el estudio de impacto ambiental para esta actividad en la Zona 2 el 17 de octubre de 2008 y el proyecto de explotación para esta misma zona, esto es, parte de las parcelas 17 y 18 del polígono 3, el 13 de noviembre de 2008.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el artículo 30.1 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, el estudio de impacto ambiental presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 210 de fecha 15 de diciembre de 2008 y en el Diario del Alto Aragón de 4 de febrero de 2009.

Mediante Resolución de 13 de octubre de 2009 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 216 el día 6 de noviembre de 2009, se formuló la Declaración de Impacto Ambiental relativa a dicho aprovechamiento, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos.

Segundo.- Mediante escrito del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca de fecha 30 de marzo de 2010, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Biescas sobre la autorización pretendida, siendo emitido éste el 8 de abril de 2010, reflejando en el mismo que los terrenos donde se pretende la autorización de aprovechamiento de que se trata están catalogados como Suelo No Urbanizable, siendo el uso solicitado compatible regulado, de acuerdo con lo recogido en el Plan General de Ordenación Urbana.

Tercero.- Con fecha 24 de junio de 2010 fue emitido informe favorable por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado el 17 de marzo de 2010, estableciéndose en el mismo una fianza de 26.363,31 €. Esta fianza fue depositada por la promotora el 29 de julio de 2010.

Cuarto.- El 21 de junio de 2013, se solicitó en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca el cambio de titularidad de la explotación de que se trata, a favor de la entidad mercantil Cantería y Construcciones Telera, S.C., por disolución de la anterior, considerando a esta última como única interesada en relación con el aprovechamiento pretendido.

Quinto.- Con fecha 21 de agosto de 2015 se emitió informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca sobre la autorización de explotación de que se trata, a favor de la entidad mercantil Cantería y Construcciones Telera, S.C.

Sexto.- Mediante escrito de este Director General de Energía y Minas de fecha 13 de octubre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe al Ayuntamiento de Biescas sobre la Autorización pretendida, sin que hasta la fecha éste haya sido aportado.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme a lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada, excediendo la requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la entidad mercantil Cantería y Construcciones Telera, S.C., con C.I.F. J22379945 y domicilio en Biescas (Huesca), Calle San Julián, 13, la explotación de recursos de la Sección A) calcarenita, cuyo aprovechamiento será conocido como "Los Forcos Zona 2" nº 248, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en febrero de 2010 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen anual de recurso a extraer: 3.000 m³.
- b) Utilización del producto: construcción y ornamentación.
- c) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- d) Término municipal: Biescas (Huesca); polígono 3, parcialmente parcelas 17 y 18.
- e) Documento acreditativo de propiedad: concesión de uso privativo del dominio público forestal.
- f) Número de trabajadores: 3.
- g) Vigencia: 10 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie total autorizada: 0,4 hectáreas.
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. ED 1950 (Huso 30):

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	719.628	4.724.798	6	719.614	4.724.721
2	719.635	4.724.795	7	719.616	4.724.734
3	719.688	4.724.784	8	719.618	4.724.747
4	719.701	4.724.781	9	719.621	4.724.764
5	719.641	4.724.711	10	719.623	4.724.772

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca y dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.

Asimismo se presentará en dicho Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 3.000 m³. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

De manera previa al inicio de la actividad se deberá obtener autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dado que los terrenos objeto de explotación se encuentran ubicados en la zona de policía del río Gállego, por lo que, en cumplimiento del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa del Organismo de Cuenca. En el plazo de 10 días a partir de la presente notificación se deberá justificar en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca que se han iniciado los trámites pertinentes para la obtención de dicha Autorización administrativa.

Asimismo, de manera previa al inicio de la actividad se deberá obtener de la Dirección General de Cultura y Patrimonio un pronunciamiento relativo a las posibles afecciones que la actividad puede causar al patrimonio arqueológico y cumplir las medidas preventivas y correctoras que en él se fijen. Para ello, se deberá obtener la autorización administrativa de dicha Dirección General para realizar una prospección arqueológica en el área de influencia del proyecto, concediéndole idéntico plazo de diez días para justificar que se han iniciado los trámites para su obtención.

Las labores guardarán con respecto a la carretera A-136, de Biescas a Francia por Sallent de Gállego, la distancia mínima que establezca la legislación vigente en la materia. Igualmente, en caso de realizar actuaciones en la zona de afección de la carretera se deberá obtener autorización administrativa del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda.

Dada la existencia de una línea eléctrica aérea cercana a la zona de explotación, los trabajos en sus proximidades cumplirán lo dispuesto en el apartado 6.3 de la I.T.C. 07.1.03 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Por tanto, no se permite la realización de labores bajo la línea eléctrica en tensión, ni la presencia de maquinaria dentro del área delimitada por una distancia de 10 metros a cada lado del eje de la línea, medidos sobre la planta horizontal.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, que ocurra en la explotación, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, a la normativa en lo relativo a la protección del medio ambiente y otras disposiciones que puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en febrero de 2010 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 24 de junio de 2010 con el siguiente condicionado ambiental:

Ajustes a la DIA

1º.- La zona de extracción de la explotación se situará en el perímetro definido por los vértices en coordenadas UTM indicados en el estudio de impacto ambiental y en la tabla contenida en dicha declaración, si bien, su límite norte se corregirá hasta posiciones de divisoria topográfica, de manera que se afecte lo mínimo posible a la masa boscosa, esto es, de manera aproximada, debería respetarse el recinto contenido entre los vértices 1, 2, 3, 4 y 10 de la explotación (condición primera de la DIA).

Mejoras del proyecto de restauración

2º.- Para garantizar los procesos de revegetación, el alcorque u hoyo de plantación tendrá unas dimensiones mínimas de 40 × 40 cm de planta y al menos 40 cm de profundidad. Se procurará su relleno con suelo vegetal evitando en todo caso la presencia de piedras en su interior.

3º.- En la distribución de las especies vegetales en la superficie de plantación se tendrá en cuenta las características biológicas de cada una de las especies. Así, por ejemplo, para la instalación de *Hippophae rhamnoides* subsp. *fluviatilis* se tendrá en cuenta las condiciones locales de esta especie o en la plantación de *Betula* su carácter colonizador de laderas (uso en la escombrera interior).

Formalización de la fianza

4º.- La fianza establecida de veintiséis mil trescientos sesenta y tres euros con treinta y un céntimos (26.363,31 €) lo es para hacer frente a las labores de restauración. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

La presente autorización queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 216, de 6 de noviembre de 2009) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La Autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, a 10 de noviembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

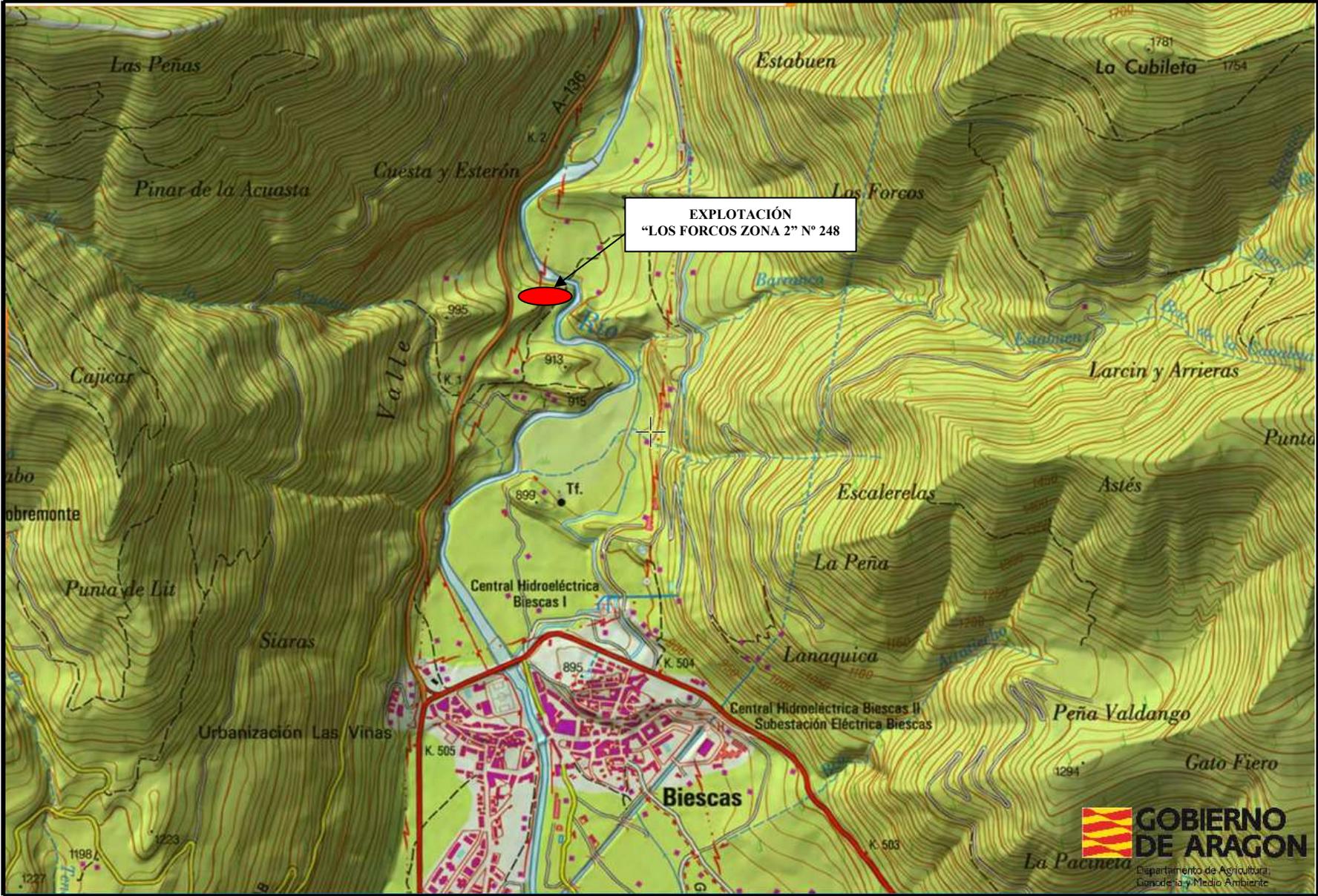
Zaragoza, 24 de noviembre de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



**EXPLORACIÓN DE CALCARENITA “LOS FORCOS ZONA 2” Nº 248
PLANO DE SITUACIÓN**



NOTA INTERNA

DE:	DIRECTOR DE INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	Fecha:	24 de junio de 2010
A:	DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE HUESCA	Ref expte:	LSZ/64/2010/3273
Asunto:	Informe del proyecto de restauración de la cantera "Forcos 2" en el término municipal de Biescas (Huesca).		

**INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CANTERA "FORCOS 2", PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN A), ROCA CALCARENITA ORNAMENTAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BIESCAS (HUESCA).
PROMOTOR: CONSTRUCCIONES TELERA, S.C.**

ANTECEDENTES

El 13 de octubre de noviembre de 2009, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la cantera "Forcos 2", en el término municipal de Biescas (Huesca). La Declaración resulta compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de prescripciones.

PLAN DE RESTAURACIÓN

Con fecha de 7 de abril de 2010, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el proyecto de restauración de la cantera "Forcos 2", promovido por la mercantil Construcciones Telera, S.C., para dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El contenido del proyecto de restauración se ajusta a lo previsto en el Capítulo III del Título I del citado Real Decreto 975/2009.

Visto el proyecto de restauración presentado, analizado su contenido y realizada visita a la zona se comprueba que:

- El proyecto de explotación en la cantera "Los Forcos, zona 2" tiene por objeto el aprovechamiento de piedra calcarenita para su comercialización en un entorno próximo como piedra ornamental en la construcción y rehabilitación de viviendas. Las coordenadas UTM (ED 1950) que definen los vértices del perímetro del derecho minero son:

Cantera "Los Forcos, zona 2", afectando parcialmente a las parcelas 17 y 18 del polígono 3 del catastro de rústica de Biescas. Superficie 0,4 hectáreas.

VÉRTICE	X.	Y.
1	719.628	4.724.798
2	719.635	4.724.795
3	719.688	4.724.784
4	719.701	4.724.781
5	719.641	4.724.711
6	719.614	4.724.721
7	719.616	4.724.734
8	719.618	4.724.747
9	719.621	4.724.764
10	719.623	4.724.772

- Además se dispone de una zona de acopio externo y temporal de estériles y tierra vegetal en una plataforma en la parte alta de la parcela 17, junto a la carretera A-136, previsiblemente sobre una antigua escombrera de las obras de adecuación de esta carretera, ocupando una superficie próxima a los 2.500 m². Las coordenadas UTM (ED 1950) que definen los vértices del perímetro escombrera temporal son:

VÉRTICE	X.	Y.
1	719.525	4.724.749
2	719.531	4.724.728
3	719.531	4.724.709
4	719.528	4.724.679
5	719.530	4.724.678
6	719.541	4.724.683
7	719.565	4.724.696
8	719.593	4.724.709
9	719.602	4.724.714
10	719.596	4.724.721
11	719.586	4.724.729
12	719.574	4.724.735
13	719.553	4.724.744
14	719.535	4.724.749

- La escombrera y zona de acopios se ajusta a la condición sexta de la DIA. Asimismo, esta zona se contempla como área de reportaje y mantenimiento de la maquinaria pesada de la explotación.
- El método de explotación es de minería a cielo abierto, con la creación de un hueco y la transferencia de los estériles a su interior al final de la actividad. Los trabajos se iniciarán en la zona superior de la cantera (cota 912 m.s.n.m.), en su lado oeste, para avanzar en sentido descendente en una franja de anchura máxima de 20 metros hasta llegar a la cota de camino existente de acceso al río (cota 893). Se explotará por bancos bajos, con un talud 1:2, una longitud total de frente de unos 100 metros, una anchura de tajo 50 metros y una altura de banco de no más de 6 metros, intercalando bermas de seguridad de 2 metros de anchura. La explotación originará unos movimientos de tierras de 46.710 m³, de los cuales 32.697,2 m³ corresponden recurso aprovechable y el resto se utilizará para el relleno y adecuación del área afectada.
- La topografía final de la explotación se ajustará a una amplia explanada en la parte baja de la cantera a cota 894-895 metros y estructura talud-berma en los frentes abandonados, al norte y oeste de la cantera. Para la restauración morfológica se aprovecharán los acopios de material no apto disponiéndolos como escombrera interior, suavizando los taludes, disminuyendo la superficie de la plataforma. Se modificará localmente la hidrológica superficial. Se proyectan canales perimetrales que se dirigen al interior de parcela, hacia la cota más baja de la explotación, donde se diseña una balsa de decantación.
- Se prevé una siembra manual, a voleo o mecanizada, cuya composición predomina una mezcla de especies herbáceas de gramíneas y leguminosas y, en menor medida otras de los géneros *Achilea*, *Plantago*, *Citrus* y *Digitalis*. Igualmente, se desarrollará una plantación manual, con densidades de 2.500 plantas/hectárea, de las siguientes especies: *Pinus sylvestris*, *Betula pendula*, *Buxus sempervirens*, *Hippophae rhamnoides subsp. Fluviatilis*, *Juniperus comunis*, *Berberis vulgaris svesp. seroi*, *Amelanchier ovalis*. La siembra y la plantación se extenderá tanto al hueco y la escombrera interior como a la plataforma de acopio o escombrera temporal. Si bien se indica el porcentaje a utilizar de cada una de las especies, no se indica su manera de distribución, siendo que alguna de ellas no comparte los mismos requerimientos ecológicos.
- El proyecto de restauración contempla y presupuesta un programa de vigilancia y seguimiento ambiental.
- El proyecto se localiza en el Valle de Tena, en las estribaciones de la Sierra de Telera, próximo a la margen derecha del río Gállego. Se trata de un escarpe terciario (Eoceno) con materiales de la serie Flysch (alternancia de areniscas y margas en capas de poco espesor). La cantera se

proyecta entre el cauce y ribera del río y la carretera A-136. Ampliando la visión de conjunto, la fisonomía de la zona resulta un mosaico de prados de diente y de siega con setos y masas boscosas formadas por especies mesófilas, subesclerófilas, coníferas o en mezcla situada en una posición elevada entre dos barrancos torrenciales de la margen derecha del río Gállego. Si focalizamos en el área de explotación (4.000 m²) aparece una zona degradada por las obras de mantenimiento de la carretera y de instalación de la línea eléctrica de alta tensión, una ladera escarpada donde dificultosamente coloniza matorral de boj y aliaga y con incipiente instalación de otras especies arbustivas y arbóreas - guillomo, serbal de los cazadores y roble (*Quercus humilis*)-, un antiguo prado cubierto de zarzas y otras rosáceas espinosas y, al norte de la cantera, en exposición umbría, un pequeño rodal boscoso, con pino albar, abedul, chopo temblón. La estrecha ribera de la margen derecha del río esta cubierta por una densa saucedá arbustiva con algún chopo. Esta formación, separada por el camino que sirve de límite a la cantera, no se verá afectada directamente por las labores extractivas. La cantera se proyecta en terrenos de dominio público forestal, en el monte catalogado de utilidad pública nº 224, denominado "Cuesta, Secaron y Caldavarons", de la pertenencia del Ayuntamiento de de Biescas. Este territorio forma parte de la Red Natura 2000, del lugar de importancia comunitaria ES2410024, "Telera-Acumuer", a caballo entre la región biogeográfica alpina y la mediterránea. Igualmente, la actividad se pretende desarrollar en el ámbito de aplicación territorial del plan de recuperación del quebrantahuesos, aprobado mediante Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, sin que sean previsibles afecciones significativas a sus objetivos de conservación. Aunque el área de proyecto contiene taxones propios de hábitats naturales de interés comunitario -tanto de matorrales como de bosques e incluso herbazales, con elementos mediterráneos y eurosiberianos- estructuralmente no se corresponde con ninguno de los hábitats objeto de conservación del LIC, ni se encuentra cartografiado como tal. No obstante, la cantera es susceptible de producir otras afecciones ambientales con impactos inducidos o indirectos sobre masas forestales y hábitats naturales de interés comunitario próximos o limítrofes al área de explotación. La probabilidad de que se produzcan estos impactos será tanto mayor cuanto más se alargue en el tiempo la actividad. Así, la estrecha ribera del río y en parte las barras o depósitos de gravas que se acumulan en su margen derecha se encuentran cubiertas por una densa saucedá arbustiva de *Salix eleagnos*, también acompañada por espino amarillo, *Hippophae rhamnoides subsp. fluviatilis*, pequeño arbusto de montaña que se encuentra en la categoría de interés especial en el catálogo aragonés de especies amenazadas. El río y la vegetación de ribera conforman el hábitat de interés comunitario 3240 Vegetación arbustiva de los cauces fluviales cantabro-pirenaicos y sirven de refugio y alimentación de especies como la nutria y otros micromamíferos.

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el Plan de Restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado:

Ajustes a la DIA

1. La zona de extracción de la cantera se situará en el perímetro definidos por los vértices en coordenadas UTM indicados en el estudio de impacto ambiental y en la tabla contenida en la presente declaración, si bien, su límite norte se corregirá hasta posiciones de divisoria topográfica, de manera que se afecte lo mínimo posible a la masa boscosa., esto es, de manera aproximada, debería respetarse el recinto contenido entre los vértices 1, 2, 3, 4 y 10 de la cantera. (condición primera de la DIA).

Mejoras del proyecto de restauración.

2. Para garantizar los procesos de revegetación, el alcorque u hoyo de plantación tendrá unas dimensiones mínimas de 40 x 40 cms. de planta y al menos 40 cms de profundidad. Se procurará su relleno con suelo vegetal evitando en todo caso la presencia de piedras en su interior.
3. En la distribución de las especies vegetales en la superficie de plantación se tendrá en cuenta las características biológicas de cada una de las especies. Así, por ejemplo, para la instalación de *Hippophae rhamnoides subsp. fluviatilis* se tendrá en cuenta las condiciones locales de esta

especie o en la plantación de *Betula* su carácter colonizador de laderas (uso en la escombrera interior).

Formalización de la fianza

4. Se establece una fianza –o garantía financiera artículo 42 del RD. 975/2009, si le es de aplicación- de 26.363,31 € (veintiséis mil trescientos sesena y tres euro, con treinta y un céntimos), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Zaragoza 24 de junio de 2010

EL DIRECTOR DEL INAGA,

D. CARLOS ONTAÑÓN CARRERA

